



RESOLUCION - R. N. 171-97

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 20 MAY 1997

Expte. Nº 665/96

VISTO, este expediente y la resolución rectoral Nº 641-96 dictada ad-referéndum del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se aprueba el PROYECTO DE CONVENIO entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la ASOCIACION SALTEÑA DE INGENIEROS AGRONOMOS (A.S.I.A.).

QUE el citado Convenio fue suscrito entre ambas Instituciones, con fecha 2 de Enero del corriente año y cuyo texto original obra a Fs. 19/22 de las presentes actuaciones.

QUE a fin de dejar formalizado el CONVENIO, es necesario proceder a la emisión de la correspondiente resolución rectoral.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE COOPERACION TECNICA,

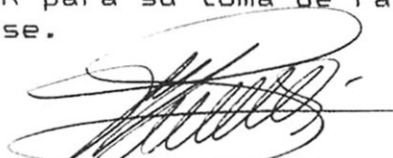
EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Ratificar el CONVENIO suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la ASOCIACION SALTEÑA DE INGENIEROS AGRONOMOS (A.S.I.A.), el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.




JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL


PAUL P. A. BELLOMO
VICE-RECTOR
R/C. RECTORADO



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE COOPERACION TECNICA

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

Anexo I de la resolución R-Nº
171-97 - Expte. Nº 665/96.

CONVENIO ENTRE LA
ASOCIACION SALTEÑA DE INGENIEROS AGRONOMOS Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante la UNSA, con domicilio legal en calle Buenos Aires Nº 177 de la ciudad de Salta, de la Provincia de Salta, representada en este acto por su Rector, C.P.N. NARCISO RAMON GALLO, por una parte, y la ASOCIACION SALTEÑA DE INGENIEROS AGRONOMOS, en adelante A.S.I.A., representada por su Presidenta, Ing.Agr. MARIA ELENA TONCOVICH, por la otra y considerando:

a) Que ambas entidades, desde sus respectivas esferas de acción, coinciden en la finalidad de promover el desarrollo agropecuario, mejorar la calidad de vida del productor rural y su familia y, a través de ello, contribuir al desarrollo global de la sociedad a la que sirven.

b) Que para procurar lo antedicho es necesario satisfacer en tiempo y forma las demandas tecnológicas que se planteen, lo cual es más probablemente alcanzable a través de la complementación y coordinación de los servicios especializados de las partes intervinientes que permitan la acción mancomunada.

c) Que en la base de dicha acción se encuentran el esfuerzo sostenido en la formación de recursos humanos, en la generación, desarrollo y transferencia de tecnologías y en la promoción de los servicios profesionales en las áreas de sus respectivas competencias hacia niveles cada vez más altos de calidad y accesibilidad.

d) Que en la concreción de la acción mancomunada se logrará una más eficiente utilización de los recursos disponibles, evitando superposición de esfuerzos o la orientación de los mismos hacia objetivos no concurrentes vistos desde la óptica del interés público.

e) Que las acciones específicas a emprender en conjunto o coordinadamente requieren de un contexto jurídico que las enmarque con amplitud, alimentando su dinámica y consecuencia y las respalde en la autoridad del máximo nivel de las partes signatarias.

La UNSA y la A.S.I.A. acuerdan celebrar el presente



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE COOPERACION TECNICA

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

convenio, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

ARTICULO 1º: Las partes signatarias adoptan un programa de coordinación con el fin de cooperar en las áreas de promoción, capacitación, difusión, desarrollo y transferencia en el campo de la tecnología agropecuaria, mediante la combinación de los elementos e instrumentos que ambas instituciones poseen en sus estructuras y dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 2º: Dentro de los treinta (30) días de firmado el presente Convenio se constituirá un Comité Coordinador que tendrá como funciones, orientar y dirigir el programa de coordinación. Dicho Comité estará integrado por dos (2) miembros de cada parte, siendo los mismos por la UNSA: el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y un Profesor Regular de la carrera de Ingeniería Agronómica, y por la A.S.I.A. su Presidente y el Vocal 1º Titular.

ARTICULO 3º: Corresponde al Comité Coordinador:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Oficializar los cambios de titularidad que resulte necesario producir entre sus miembros, según lo convengan o informen las partes signatarias.
- c) Establecer dentro de los últimos sesenta (60) días de cada año calendario un programa general de actividades y presupuesto anuales para el ejercicio siguiente, los que deberán ser aprobados por las autoridades competentes de las partes signatarias. Se fija a estos fines como primer año de vigencia plena del convenio a 1997.
- d) Elevar a las autoridades competentes de las partes signatarias, dentro de los primeros ciento veinte (120) días de cada año calendario, un informe sobre el desarrollo y funcionamiento de las prescripciones de este Convenio durante el período correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
- e) Prestar conformidad a la asignación de recursos de cualquier tipo que se propongan desde las partes signatarias para la realización de actividades, analizando su factibilidad técnico-económica y conviniendo los compromisos que se asumen, todo lo cual será informado y elevado fehacientemente a las autoridades competentes para su aprobación definitiva.

ARTICULO 4º: Dentro de las posibilidades que marquen los recursos humanos, financieros, infraestructurales, legales, de equipamiento e instrumentales de cada una de las partes, estas se comprometen a colaborar y coparticipar a la otra en las actividades que se identifiquen como de interés concurrente.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE COOPERACION TECNICA

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 59: Todas y cada una de las actividades que se proponga realizar en el marco de este Convenio, originadas en iniciativas de cada una de las partes por separado, por ellas en conjunto, desde el Comité Coordinador o por terceras personas o instituciones, serán formalizadas a través de un Protocolo Complementario o Carta Acuerdo que defina con precisión los objetivos generales de la misma, sus metas específicas, presupuesto, compromiso de las partes y recursos a asignar a la actividad por cada una de ellas. El seguimiento y evaluación final de las mismas estará a cargo del Comité Coordinador, el que deberá proveer los elementos de juicio necesarios para que las partes convengan producir las modificaciones que resulten necesarias y posibles de ser realizadas para la consecución de sus fines.

ARTICULO 69: Los gastos de funcionamiento que sea necesario atender para que el Comité Coordinador cumpla con sus actividades serán afrontados por partes iguales por las partes signatarias, salvo mejor solución convenida para casos especiales por resolución fehaciente de las autoridades competentes de las mismas.

ARTICULO 79: La falta de cumplimiento de obligaciones por el personal de ambas instituciones que participen en actividades realizadas en el marco del presente Convenio y que surjan de éstas, será informada por el Comité Coordinador a las autoridades competentes de las partes signatarias, para ser encuadradas en las disposiciones que las reglamentaciones vigentes en cada una de ellas prevean para casos equivalentes.

ARTICULO 89: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, a título oneroso o no, con beneficios o perjuicios de cualquier tipo, como consecuencia de actividades realizadas en el marco de este convenio y siguiendo todas las previsiones del mismo, serán compartidas por las partes signatarias, debiendo constar en nivel equivalente la participación de ambas ellas cuando las mismas adquieran, o potencialmente puedan adquirir, trascendencia pública, cualquiera sea su importancia, sin perjuicio de reconocer los derechos y deberes que pudiera generar la autoría del personal interviniente.

ARTICULO 99: Los bienes muebles o inmuebles de las partes intervinientes que las mismas destinaren a cualquier actividad derivada del presente Convenio, o los que pudieran agregarse en cualquier momento, continuarán formando parte de los respectivos patrimonios, salvo determinación en contrario de

Verdadero
[Firma]



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SECRETARIA DE COOPERACION TECNICA

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

las partes asumida por los instrumentos legales que correspondan.

ARTICULO 109: Las partes signatarias en forma conjunta e individual podrán concertar convenios similares o no con terceras instituciones o personas, sin que el presente Convenio signifique obstáculo para ello, pero se comprometen a que los mismos no generen obstáculos de ningún tipo al presente ni en su letra ni en su espíritu, mientras dure la vigencia del mismo.

ARTICULO 110: Atendiendo al objetivo de bien común que genera el presente Convenio, las partes signatarias se comprometen a observar en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, de buena voluntad y entendimiento, ofreciendo sin claudicaciones una actitud ejemplar de esfuerzo mancomunado a la sociedad a la que sirven, aún en aquellas situaciones que resultaren conflictivas en su acción o interpretación.

ARTICULO 120: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha en que suscribe, pudiendo ser prorrogado por acuerdo fehaciente de las partes. Asimismo podrá ser denunciado por cualquiera de ellas mediante comunicación por escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho a reclamar indemnización de cualquier naturaleza y los trabajos en ejecución serán continuados hasta su finalización debiendo las partes cumplir con los compromisos asumidos en relación a ellos.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares rubricados de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta a los dos días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Ing. Agr. MARIA E. TONCOVICH
PRESIDENTE
ASOC. SALTEÑA DE ING. AGRONOMOS

C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

A. S. I. A.

ASOC. SALTEÑA DE ING. AGRONOMOS

Firma manuscrita vertical